

CESIÓN AL CONTRATO DE OBRA 253 DEL 2023 CUYO OBJETO ES: GRUPO XIII, CAMBIO CONDUCCIÓN SAN JUAN FINCA EL CHAQUIRO, CONDUCCIÓN SAN JUAN VEREDA SAN JUAN; REPOSICIÓN REDES DE ALCANTARILLADO DESCOLE SALIDA A MANZANARES (PREDIO HERNAN LONDOÑO) EN EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS; CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO EN LA SEDE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MANZANARES, CAMBIO DEL MATERIAL FILTRANTE PLANTA DE MANZANARES, CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SECTOR TRAVESÍAS, REPOSICIÓN REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CALLE 2 ENTRE CRAS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE MANZANARES, CALDAS.

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.072.158** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P**, con **NIT 890.803.239-9** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, y de otra parte **LUIS ALEJANDRO BUSTAMANTE PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.088.301.678** de Manizales, actuando en nombre y representación legal de **GENESIS ESTRUCTURA S.A.S** con **NIT 901.004.483-0**, y quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y para efectos del presente se denominará **EL CEDENTE** y **JUAN SEBASTIAN PEREZ BENITEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.067.953.398** de Montería, actuando en nombre y representación legal de **BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S** con **NIT 901.460.958-1**, y quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y para efectos del presente se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido acordar la cesión del contrato No. 253 de 2023, procedimiento que se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el pasado 19 de julio de 2023, las partes suscribieron el Contrato de Obra N° 253 de 2023, cuyo objeto es **GRUPO XIII, CAMBIO CONDUCCIÓN SAN JUAN FINCA EL CHAQUIRO, CONDUCCIÓN SAN JUAN VEREDA SAN JUAN; REPOSICIÓN REDES DE ALCANTARILLADO DESCOLE SALIDA A MANZANARES (PREDIO HERNAN**

LONDOÑO) EN EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS; CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO EN LA SEDE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MANZANARES, CAMBIO DEL MATERIAL FILTRANTE PLANTA DE MANZANARES, CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SECTOR TRAVESÍAS, REPOSICIÓN REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CALLE 2 ENTRE CRAS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE MANZANARES, CALDAS. 2) Que no se ha suscrito acta de inicio hasta la fecha, y adicional a lo anterior no se ha legalizado el Contrato de Obra N° 253 de 2023. 3) Que el plazo del contrato será de **120 DÍAS CALENDARIOS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. 4) Que **EL CEDENTE** mediante oficio del 29 de julio de 2023, manifiesta su imposibilidad de iniciar con la ejecución del contrato, bajo las siguientes consideraciones: 1. Que se suscribió contrato de obra N° 253 suscrito el día 19 de julio de 2023. 2. Que a la fecha NO hemos firmado acta de inicio, ni legalizado. 3. Que debido a situaciones atípicas y exógenas a su entidad no me encuentro en capacidad de desarrollar las labores encomendadas en el contrato relacionado en el asunto, pues debido a situaciones internas me he quedado sin el personal profesional requerido para el desarrollo de labores. 4. Que resulta ser una puesta en riesgo mayor el considerar ejecutar el contrato de referencia con las condiciones que actualmente me han acaecido. 5. Que en pro de evitar el no cumplimiento y evitando efectos adversos al objeto contractual no me es viable desarrollar el citado contrato. 6. Que los citados acuerdos contractuales no tenían en su forma de pago anticipo o pago anticipado por lo tanto no hay lugar a devolución o retribución económica. 7. Que a la fecha no existe avance de obra ni limitación alguna para la suscripción de la cesión del contrato. 5) Que según el Manual de Contratación de la Empresa y la Cláusula Octava del Contrato el contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 6) Que teniendo el contrato se cederá a partir del 15 de agosto de 2023, por un plazo de 120 DÍAS CALENDARIOS contados a partir de la suscripción del acta de inicio. 7) Que una vez revisados los documentos aportados por **EL CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad a los estudios previos iniciales. 8) Que la jurisprudencia ha señalado que las condiciones técnicas, profesionales, económicas y financieras que ostenta el cedente deben mantenerse en el cesionario, al respecto el Consejo de Estado ha señalado: "Con fundamento en las precisiones y consideraciones precedentes se concluye que, en definitiva, el contrato estatal se celebra intuitu personae en cuanto el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento,



empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar

Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

f Empocaldas @empocaldas_oficial

✉ empo@empocaldas.com.co

🌐 www.empocaldas.com.co

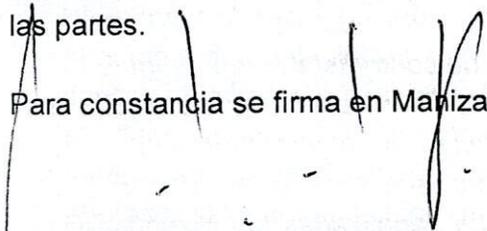
*experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son los más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan, para lo cual resulta válido, por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originario, cuente con su previa autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona del contratista, de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser transferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual". 9) Que para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. es necesario que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden al contratista su continuación, el Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. mediante formato de autorización de cesión, autoriza que el Contrato N° 253 de 2023 sea cedido a partir del 15 de agosto de la presente anualidad a **BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S** con **NIT 901.460.958-1**, en consideración a lo estipulado en el Manual de Contratación y en la Clausula Octava del Contrato. 10) Que el Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. encuentra procedente la Cesión del presente contrato. En consecuencia y teniendo en cuenta que los contratos son por excelencia acuerdos bilaterales entre las partes y que conforme con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento EMPOCALDAS S.A. E.S.P. autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de obra N° 253 de 2023 a favor de **GENESIS ESTRUCTURA S.A.S. CLÁUSULA SEGUNDA. CESIÓN: EL CEDENTE**, cede a favor de **EL CESIONARIO**, el contrato de obra N° 253 de 2023, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir de la suscripción del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA. BALANCES FINANCIEROS DEL CONTRATO:** Se procede a clarificar el balance financiero del contrato N° 253 de 2023 hasta el 29 de julio de 2023, de acuerdo con la siguiente descripción:*

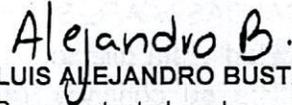
ESTADO DE LA CUENTA	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 695.601.795
VALOR PAGADO AL CEDENTE	\$ 0
SALDO A EJECUTAR POR EL CESIONARIO	\$ 695.601.795

📍 Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales -Caldas
☎ PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9

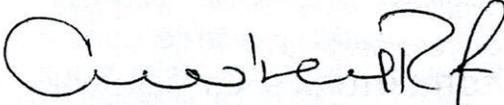
PARÁGRAFO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no adeuda sumas de dinero al CEDENTE relacionadas con actas de pago parciales o finales. **CLÁUSULA CUARTA. PAZ Y SALVO: EL CEDENTE Y EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** declaran estar a paz y salvo por concepto relacionado con el contrato de obra N° 253 de 2023. **CLÁUSULA QUINTA.** Las demás cláusulas del Contrato N° 253 de 2023 continúan con igual alcance y contenido. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente cesión se perfecciona con la suscripción de las partes.

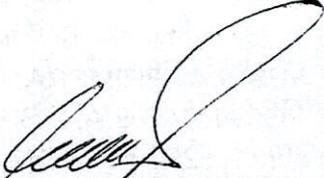
Para constancia se firma en Manizales a los 09 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2023


ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Contratante


LUIS ALEJANDRO BUSTAMANTE PEREZ
Representante Legal
GENESIS ESTRUCTURA S.A.S
Cedente


JUAN SEBASTIAN PEREZ BENITEZ
Representante Legal
BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S
Cesionario


Vo. Bo: **LUCY ANDREA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**
Secretaria General
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


Vo. Bo: **JUAN PABLO ZULUAGA CORREA**
Jefe Dpto. Planeación y Proyectos
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


Vo. Bo: **ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO**
Jefe Sección Contabilidad
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


Proyectó. **ANDRÉS FELIPE GIRALDO RÍOS**
Abogado - Contratista Sec. General